

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5084.

Artículo de oficio.

Núm. 611.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Subsecretaria. — Personal. — Habiendo regresado en el día de hoy el Illmo Señor D. Antonio de Candalija Gobernador de esta provincia; le he hecho entrega del mando de la misma. Lo que se participa por medio de este Boletín oficial á todos los funcionarios públicos, corporaciones civiles, autoridades locales y habitantes de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. — Palma 5 de junio de 1865. — Ricardo de las Cuevas.

Núm. 612.

Habiendo regresado á esta Capital en el día de hoy he vuelto á encargarme del gobierno de la provincia. Lo que se participa por medio de este Boletín oficial á todos los funcionarios públicos, corporaciones civiles, autoridades locales y habitantes de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. — Palma 5 de junio de 1865. — Antonio de Candalija.

Núm. 613.

Sanidad. — Llegados á conocimiento de este gobierno ciertos abusos que tenían lugar en la farmacia regentada por D. Juan Noguera en la villa de Muro, se practica- ron las debidas gestiones cerca del subdelegado de la facultad del partido de Inca, las que no habiendo producido el éxito que era de esperar, tuvo que apelarse á la visita extraordinaria de que habla el artículo 50 de las ordenanzas de 18 abril de 1860. Efectuada esta en la forma pro-

puesta por la junta provincial de sanidad, y habiendo resultado que la botica de que se trata pertenece á D. Jorge Morey en quien no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de dichas ordenanzas; que la propia botica no se halla debidamente surtida y administrada cual lo exigen los artículos 49 y demás á que el mismo hace referencia; y que dicho señor Noguera no tiene las facultades intelectuales en su estado normal, he resuelto, de acuerdo con la citada junta y en uso de la atribucion que me confiere el artículo 52 de las ordenanzas, que la farmacia de D. Jorge Morey en la villa de Muro sea cerrada inmediatamente, y que el título del farmacéutico D. Juan Noguera sea recogido por la subdelegacion del ramo del partido, la cual lo custodiará para devolverse en el caso de que tratase de abrir otra botica y siempre que, previas las formalidades necesarias, hubiere obtenido el correspondiente permiso para ello.

Mas, teniendo presente que el referido subdelegado, tanto por los deberes que le impone el reglamento de 24 de julio de 1848, cuanto por los que ha debido cumplir segun las ordenanzas del ramo, en especial el contenido en el artículo 49 de las mismas, debió impedir que la farmacia de D. Jorge Morey permaneciese tanto tiempo, y sobre todo desde que hubo instancia de parte, abierta, desprovista de los medicamentos indispensables y regentada por un facultativo de las circunstancias del señor Noguera, pudiendo ocasionar con semejante incuria desgracias irreparables, he resuelto asi mismo se manifieste al propio subdelegado que he visto con sumo disgusto el poco celo con que ha procedido en este asunto, faltando á lo que previene el artículo 72 y siguientes de las ordenanzas de farmacia, encargándole que en lo sucesivo procure cumplir con los deberes que el las le imponen, evitando de este modo á la autoridad superior el segundo disgusto de tener que proceder contra él como haya lugar.

Y comunicadas las órdenes necesarias para su cumplimiento, se inserta en el Boletín oficial en virtud de lo prevenido en el artículo 77 de las mismas ordenan-

zas. — Palma 1.º de junio de 1865. — P. S. — Ricardo de las Cuevas.

Núm. 614.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 1.º de junio de 1865 en Palma.

E. M. — Seccion 1.ª — Núm. 55.

El señor subsecretario del ministerio de la Guerra, con fecha 12 del mes próximo pasado traslada al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito la real orden siguiente:

«Excmo. Sr. — El señor ministro de la Guerra dice hoy al ingeniero general lo que sigue. — He dado cuenta á la reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. dirigió á este ministerio en 15 de febrero último, promovida por el comandante de infanteria capitan de cuerpo de Ingenieros don Pedro Lopez Ezquerria, en solicitud de que se le exima de la presentacion de la lista de desembarque que no recogió á su arribada á Marsella al regresar de Filipinas á cuyo ejército ha pertenecido, y que en consecuencia se le abone su sueldo en la Peninsula desde la fecha correspondiente; y en vista de lo que acerca del particular ha informado el director general de administracion militar, de lo cual aparece, que reclamados al interesado en extracto de revista de noviembre último del primer batallon del segundo regimiento de Ingenieros los sueltos de dicho mes y de octubre anterior, lo fueron deducidos por no acompañarse la mencionada lista de desembarque en la Peninsula que previenen las reales órdenes de 4 de mayo y 31 de diciembre de 1849 y 27 de junio de 1850 y 3 de agosto de 1855; pero que en atencion á lo dispuesto en otra Real orden circular de 31 de octubre de 1864, que si bien no exime de la presentacion del espresado documento, senala como periodo fijo, para considerar em-

barcados á los interesados, el de dos meses á los procedentes de las Antillas y cinco á los de Filipinas desde la fecha de su baja, en los respectivos ejércitos, podria en sentir del citado director de acuerdo con lo manifestado por el ingeniero general, declararse suprimida tanto por lo que respecta al presente caso como para todos los demas que puedan ocurrir en lo sucesivo á los individuos del ejército; las listas de embarque y desembarque; S. M. de conformidad con lo opinado por los referidos superiores gefes de ingenieros y de administracion militar, se ha servido declarar suprimida como innecesaria la presentacion por los individuos del ejército que regresen á la Peninsula desde los de Ultramar, de las dichas listas de embarque y desembarque que hasta ahora se han exigido; á escepcion de los casos extraordinarios de esceder el tiempo de la navegacion ó travesía del prefijado en la mencionada resolution de 31 de octubre, pues entonces deberá presentarse indispensablemente la de desembarque, y siempre y en todos los demas la certificacion original de cese como documento preciso para los efectos de contabilidad; debiendo entenderse aplicable esta disposicion al recurrente en todas sus partes. — De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su publicidad. — El coronel gefe de E. M. — Felix Fernandez Cavada.

Núm. 615.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PALMA.

El viernes nueve del actual se procederá á la subasta por medio de pliegos cerrados de los arbitrios municipales establecidos en la plaza de abastos, tinglado de vender pescado, rastro, casas socorradors, rastrillo, tinglado de la plaza de Santa Eulalia, idem de la de atarazanas,

alhondiga ó cuartera publica, peso de la paja, idem del carbon y algarrobas, romanas universal, y empresa de facilitar nieve para la curacion de enfermos, todo bajo los pliegos de condiciones insertos en el Boletín oficial de la provincia á saber; los del peso de la romana universal, el arbitrio del rastro y de las dos casas socorridors, en el núm. 5080, de 26 de mayo último; los de la cuartera, peso de la paja idem del carbon, tinglado de la plaza de atarazanas, idem de la de Santa Eulalia rastrillo, y de la empresa para facilitar nieve para la curacion de enfermos, en el núm. 5081 de 29 del mismo mes; y los de la plaza de abastos ó mayor, y tinglado de vender pescado, en el número 5082, de 31 del referido mes; cuyos arriendos deberán durar desde 1.º de julio de 1865 hasta 30 de junio de 1866. Las proposiciones estarán arregladas al modelo continuado al pié de cada uno de los referidos pliegos y deberán presentarse en la secretaria de dicho cuerpo antes de las 12 de la mañana del citado día nueve, en cuya hora á presencia de mi autoridad, del ayuntamiento y de los interesados se abrirán dichos pliegos y se adjudicarán los arriendos á favor de la persona que proporcione mayores ventajas á los fondos publicos; en el concepto de que las cantidades que se ofrezcan por dichos arriendos deberán exceder de la señalada por tipo para las repetidas subastas; y como estas al tenor del artículo 41 de la instrucción de 8 de junio de 1847 deben contar de dos remates, el primero, por lo mismo, tendrá lugar el referido día nueve, y el segundo el sábado 17 del mismo mes y hora indicada de las 12; y en este, solo se admitirán las proposiciones que mejoren en un diez por ciento por lo menos la suma en que hubiese quedado el anterior. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dichas subastas; advirtiéndoles que los referidos pliegos de condiciones se hallarán tambien de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento para los que quieran enterarse de los mismos. Palma 2 de junio de 1865. —Miguel Estade y Sabater.

Núm. 616.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SINEU.

Se halla vacante la plaza del partido médico de primera clase de este pueblo dotada con el haber de 4000 reales anuales. Las obligaciones del profesor que se incluirán en la escritura de contrata, se encuentran de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento. Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes al alcalde y relacion de mérito demandadas en el término de 30 días á contar de la fecha en que se inserte este anuncio al Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Sineu.—El alcalde.—Lorenzo Frau.—P. O. D. A.—Juan Gual secretario.

Núm. 617.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con 4000

rs. vn. con cargo al presupuesto municipal, y con las obligaciones que prescribe el reglamento de 9 noviembre último: lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que los aspirantes presenten á esta alcaldía sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas, en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en dichos periódicos oficiales. Campos 1.º junio de 1865.—Bartolomé Sala y Prohens.

Núm. 618.

Don Francisco Ignacio Sastre, escribano y secretario del juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: que en dicho juzgado y oficio de mi cargo obran unos autos tercera de preferencia interpuesta por Antonia Miró y Fuster contra don Pedro José Simonet y Pedro Juan Miró, y en ellos al folio noventa y seis consta de la sentencia que dice así.—Palma veinte y siete de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Vistos: resultando que por parte de Antonia Miró y Fuster se ha presentado demanda de tercera en los autos ejecutivos que á instancia de don Pedro José Simonet siguen contra Pedro Juan Miró, solicitando que en virtud del testamento de Pedro Juan Miró y Forteza, se declare la preferencia que compete á la demandante sobre los créditos de Simonet respecto á la finca embargada por sus derechos de legítima y demas consignado á su favor en la voluntad última de su padre.—Resultando, que el fundamento de esta demanda consiste en que Pedro Juan Miró y Forteza en su testamento efectivo en cinco de enero de mil ochocientos doce señaló á su hija Antonia la demandante, la cantidad de setecientas libras por via de legítima y en concepto de dote despues de contraer matrimonio, disponiendo que mientras permaneciera soltera si quería trabajar en favor de la casa, se la habia de alimentar y vestir buena y enferma: que los gravados con estas obligaciones fueron los herederos de dicho Pedro Juan Miró y Forteza, habiendo venido á recaer en Francisco Miró padre de Pedro Juan Miró y Valls, de quien éste es heredero: y que la casa embargada á Miró que posee en Porreras, es en la que la demandante tiene el derecho de habitacion.—Resultando, que el titulo en virtud del cual don Pedro Simonet sigue el juicio ejecutivo contra Pedro Juan Miró consiste en una escritura privada reconocida por el deudor en que confiesa haber recibido dos mil libras.—Resultando que por parte del ejecutante Simonet se niega la demanda porque no se justifica que las obligaciones de que se trata hayan recaído esclusivamente sobre Pedro Juan Miró, ni tampoco la casa embargada sea la obligada al derecho de habitacion concedido á la Antonia Miró; y que de todos modos obstaría la escepcion de prescripcion; y pide ser absuelto de la demanda.—Resultando que el ejecutado Pedro Juan Miró no se ha presentado en autos y se le hacen las notificaciones en estrados.—Considerando que en el testamento de Pedro Juan Miró y Forteza su hijo Francisco fue él solo heredero universal instituido, y los demas hermanos herederos particulares, y que por consiguiente aquel es el representante del testador en todas sus voces activas y pasivas y el gravado con el cumplimiento de todas las obligaciones que dejó impuestas.—Considerando que el mismo

heredero universal Francisco Miró y Fuster padre del ejecutado Pedro Juan Miró al practicar la particion de la herencia paterna con los demas hermanos, á ninguno gravó con las obligaciones relativa á la demandante Antonia Miró y Fuster, sino que la casa paterna en que se le concedió la habitacion, permaneció en poder del mismo padre del ejecutado á quien pasó por muerte de aquel y la cual queda justificada estar situada en la plaza de Porreras.—Considerando que así mismo queda acreditado que Pedro Juan Miró y Valls es el actual poseedor de la casa principal del abuelo Pedro Juan Miró y Fuster y la embargada á instancia de don Pedro José Simonet.—Considerando que así mismo se halla acreditado que la mencionada casa es la única finca que resta en poder del ejecutado despues de la entrega que hizo de sus bienes á sus acreedores.—Considerando que tambien se ha justificado que la Antonia Miró ha cumplido y cumple las condiciones para poder disfrutar de los derechos legados por su parte.—Considerando que la escepcion de prescripcion es improcedente, pues que esta no puede tener lugar hasta que llegue el caso de contraer matrimonio la Antonia Miró que es cuando podrá reclamar las setecientas libras señaladas como dote y legítima, teniendo entre tanto el derecho de habitar en la casa paterna y ser alimentada y vestida en ella.—Vista la ley treinta y uno titulo nueve partida sexta.—Se declara que los derechos de legítima y demas consignados en el testamento de Pedro Juan Miró y Forteza á favor de su hija Antonia Miró y Fuster son preferentes al crédito que don Pedro Simonet tiene contra Pedro Juan Miró, respecto á la finca embargada á instancia de dicho Simonet; y se condena en las costas al ejecutado Pedro Juan Miró; se manda publicar esta sentencia con aréglolo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo proveyó mandó y firmó el señor juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja; doy fé.—Francisco de Madrid Dávila.—Ante mí.—Francisco I. Sastre.

Y para que conste donde convenga libro el presente en cumplimiento y al objeto expresado en la sentencia inserta, y lo firmo en Palma á treinta y uno de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º.—Madrid Dávila.—Francisco I. Sastre.

Núm. 619.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de este partido del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Lorenzo Garcia Barroso hijo de D. José y de D.ª Maria Búgida Suares, natural de la Gomera provincia de Canarias, vecino de esta ciudad que falleció intestato dia veinte y cinco de abril del corriente año mil ochocientos sesenta y cinco para que comparezcan en este juzgado y escribania del infrascrito dentro el término de treinta dias que se señalan por este primer edicto; en la inteligencia que les parará el perjuicio que haya lugar, si pasase dicho término sin haberlo verificado. Palma de Mallorca veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Pedro Antonio Tomas.

Núm. 620.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Juan Borrás y Palmer natural de Establiments y vecino del término de esta ciudad hijo de Juan y de Catalina, soltero, de oficio albañil y de veinte y cuatro años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado y por el oficio del infrascrito escribano á evacuar el traslado por seis dias que se le ha conferido de la acusacion en los autos de querrela de injurias que contra el mismo ha interpuesto Juan Coll y Mestre de esta vecindad, aperebido que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Palma veinte y siete de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Juan Medrago Borrega.

Núm. 621.

Don Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por disposicion de este juzgado se saca á pública subasta una casa consistente en botiga, primer piso, cochera, corral y fuente, sita en el nuevo barrio de la falda del Castillo de Bellver, término de esta ciudad, que se halla sin numerar y tiene su entrada en la carretera de Andraitx, que linda por la derecha con casa de don Jorge Vaquer y Mir, por la izquierda con casa que ultimamente era de Juan Salvá y por la espalda con camino de establecedores, justipreciada en mil y doscientas libras moneda mallorquina, cuya casa propia de Juan Tomas y Fullana se vende á instancia del promotor D. Jaime Ignacio Perelló en el nombre que usa para hacerle pago de mil y doscientas libras, intereses y costas que le es en deber, y queda señalado para su remate el dia diez y seis de junio próximo venidero á las doce de la mañana en la audiencia del juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que cualquiera que sea el comprador deberá satisfacer las costas de la misma, las del remate y demas que ocasionen este traspaso. Palma veinte de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ciriaco Perez de Larriba.—Pedro Gazá.

Núm. 622.

Quien quisiera hacer postura á las dos casas adjuntas que fueron embargadas á Antonio Ramon Ferrá y Planas vecino de la villa de Esporlas, en los autos juicio ejecutivo sigue contra el Lorenzo Coll y Vilas vecino de Bañalbufar, sobre pago de doscientas cuarenta y siete libras once sueldos ocho dineros y los intereses al seis por ciento vencidos y no pagados, cuyas casas se hallan situadas en dicha villa de Esporlas y calle denominada la Vileta y señaladas con los números veinte y ocho y treinta, y confinan con la referida calle, con casa y corral número veinte y seis de Magdalena Mulet y Nadal, con corral de la casa de Tomas Seguí y Mas (a) Villas y con casa y corral número treinta y dos de Pedro José Lladó y Mas, las cuales han sido justipreciadas en novecientas libras moneda mallorquina y se sacan á pública

subasta por término de veinte dias, de orden del Sr. D. Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, para con su producto satisfacer la espresada cantidad é intereses y las costas causadas y que se causaren, acuda á los estrados de este juzgado el dia treinta de junio próximo, á las doce de su mañana, hora señalada para el remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Palma treinta y uno de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Antonio Cañellas.—V.º B.º—Larriba.

Núm. 625.

Quien quisiere hacer postura á varios muebles, embargados á D. Francisco de Asprer, de esta vecindad, en los autos juicio ordinario promovidos por Jaime Perelló y Bosch, de la misma vecindad, como marido de Catalina Palmér y Bareeló ante el juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, y escribania del infrascrito actuario, contra el susodicho D. Francisco de Asprer, sobre pago de cierta cantidad é intereses, y en el dia de las costas del pleito á que fué condenado el mismo Asprer cuyos muebles quedan debidamente justipreciados en los mencionados autos, y se sacan á pública subasta, por término de ocho dias, de orden del Sr. D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia de dicho distrito, y á petición del indicado Perelló para con su producto cubrir las espresadas costas, acuda á los estrados del referido juzgado el dia tres de junio próximo, y hora de las doce de la mañana, señalada para el remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Palma veinte y seis de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Antonio Cañellas.—V.º B.º—Larriba.

Núm. 624.

Quien quisiere hacer postura á una casa botiga sita en esta ciudad y calle denominada hoy den Vila, antes Nueva del Socós, número diez y ocho de la manzana diez y ocho, de la que corresponde á los hermanos Maria Josefa, Francisco y Catalina Sbert y Jaume, menores de edad, la parte alicuota que importa su legitima en bienes de la herencia de su padre Juan Sbert consistentes unicamente en la referida botiga, la cual ha sido justipreciada en mil y quinientas libras moneda mallorquina, y se saca á pública subasta de orden del Sr. D. Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido y á petición de Juana Maria Jaume como madre y curadora de dichos menores debidamente autorizada para su enagenacion con providencia de once de abril último, por término de veinte dias, para con su producto satisfacer varios créditos que existen contra la mencionada herencia, acuda á los estrados de este juzgado el dia veinte y ocho de junio próximo á las doce de su mañana, hora señalada para el remate que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Palma veinte y nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Antonio Cañellas.—V.º B.º—Larriba.

Núm. 625.

Don Francisco Garcia Franco juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Hago saber: Que quien quisiere hacer postura á dos trozos de tierra propios de Gabriel Juan y Andreu, consistentes el uno en una octava parte de una cuarterada campo y viña en el distrito de Son Caules término de esta villa retasado en doce libras mallorquinas y el otro en una octava parte de una cuarterada tierra campo sita en el caparó término de Petra retasado en ocho libras, los que se sacan á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago de las costas ocasionadas en la causa criminal que se formó contra dicho Juan por hurto, acuda en los estrados de este juzgado el dia veinte y seis de junio proximo venidero á las diez de su mañana señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglado á derecho.

Dado en Manacor á treinta de mayo de mil ochocientos sesenta cinco.—Francisco Garcia Franco.—P. M. de S. S.—Andres Cardell.

Núm. 626.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

del tercio y provincia de Mallorca.

El Capitan general del departamento de marina de Cartagena, presidente de su junta económica etc. etc.—Hace saber: Que en virtud de Real orden de 29 de abril último, se saca á pública licitacion el suministro de los remos de palma y de aya que se conceptuan necesarios en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866, cuya nota se inserta á continuacion, bajo el pliego de condiciones especiales formado al intento y con estricta observancia además á lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de abril de 1862, todo lo cual con el modelo de proposicion se halla de manifiesto en la secretaria de esta capitania general. Y para el remate que ha de tener lugar ante la junta económica de este dicho departamento está señalado el dia 19 de junio próximo á la una de su tarde á cuya hora deberá principiar el acto. Cartagena 17 de mayo de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E.—José Maria de Tapia.—Es copia.—Ciriaco Muller.

Ministerio de marina.—Direccion de armamentos.—Relacion de las cantidades y clases de remos de aya y de palma que se conceptuan necesarios en el arsenal de este departamento durante el año económico de 1865 á 66.

Primer lote, remos de aya.	Rs. vn.
204 de 30 palmos á 2 rs. palmo.	
240 de 28 idem á 2 idem.	
102 de 26 idem á 2 idem.	
450 de 25 idem á 2 idem.	
507 de 23 idem á 2 idem.	100.278
300 de 22 idem á 2 idem.	
60 de 21 idem á 2 idem.	
102 de 20 idem á 2 idem.	
102 de 18 idem á 2 idem.	
150 de 15 idem á 1.50 idem.	7.875
300 de 10 idem á 1.50 idem.	

108.153

Segundo lote, remos de palma.

360 de 22 idem á 2.75 idem.	
300 de 21 idem á 2.75 idem.	
300 de 20 idem á 2.75 idem.	70.455
300 de 18 idem á 2.75 idem.	

Arsenal de Cartagena 17 de febrero de 1865.—Juan de Dios Robion.—Madrid 29 de abril de 1865.—Hay dos rúbricas.—Es copia.—Tapia.—Es copia, Muller.

Núm. 627.

El Capitan general del departamento de marina de Cartagena, presidente de su junta económica etc. etc.—Hace saber: Que en virtud de Real orden de 29 de abril último, se saca á pública licitacion el suministro de los adornos de cámara que se conceptuan necesarios en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866, cuya nota se inserta á continuacion; bajo el pliego de condiciones especiales formado al intento y con estricta observancia en lo demás á lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de abril de 1862, todo lo cual con el modelo de proposicion se halla de manifiesto en la secretaria de esta capitania general. Y para el remate que ha de tener lugar ante la junta económica de este dicho departamento está señalado el dia 19 de junio próximo á las 12 de su mañana á cuya hora deberá principiar el acto. Cartagena 17 de mayo de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E.—José Maria de Tapia.—Es copia.—Ciriaco Muller.

Ministerio de marina.—Direccion de armamentos.—Relacion de los efectos de adornos de cámara que se conceptuan necesarios en el arsenal de este departamento durante el año económico de 1865 á 66.

Adornos de cámara.	Rs. vn.
2 Alfombras de lana, superior calidad, pequeñas á 173 reales.	346
100 Varas de alfombra de lana á 24	2.400
2 Tapetes de paño estampado de superior calidad.	230
6 Espejos de marco dorado liso de 36 pulg. á 400 reales uno.	2.400
6 Idem de id. id. de 29 idem á 230 id.	1.380
30 Escupidores de metal á 40 idem.	1.200
12 Idem de loza á 30 id.	360
3 Juegos completos de porcelana para lavarse á 110 reales.	330
6 Bombas colgantes, de metal, de tamaño medio con tubo de cristal á 179 rs.	1.074
15 Lámparas reberberos para cámaras á 100 rs. una.	1.500
	11.220

Arsenal de Cartagena 26 de enero de 1865.—Juan de Dios Robion.—Hay dos rúbricas.—Es copia.—Tapia.—Es copia.—Muller.

Núm. 628.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, presidente de su junta económica etc. etc.—Hace saber: Que en virtud de real orden de 11 del actual se saca á pública subasta el suministro de las pinturas y efectos para pintar que se necesitan en este Arsenal durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones especiales que con el modelo de proposicion aparecen insertos en la Gaceta de Madrid de 22 tambien del corriente, observandose además las reglas de generalidad insertas asi mismo en dicho periódico oficial de 4 de mayo de 1862, todo lo cual se halla de manifiesto en la secretaria de esta capitania general. Y para el remate que ha de tener lugar simultaneamente ante la junta consultiva de la Armada en la corte y la económica de este dicho departamento está señalado el dia 21 de junio próximo á la una de su tarde á cuya hora dará principio el acto.—Cartagena 26 de mayo de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E. escusando.—Pedro Garcia.—Es copia.—Ciriaco Muller.

Núm. 629.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Baleares.

Se saca á pública subasta la construccion de un abrevadero ó depósito de aguas llovedizas en el sitio denominado el Ple niatxar en el monte público de Buñola, cuya subasta tendrá lugar en las casas municipales de la espresada villa á las once del dia 18 de junio próximo ante el alcalde asistido del regidor síndico y guarda local, actuando el secretario del ayuntamiento.

El pliego de condiciones económico-facultativas al que deberán sugetarse la subasta y construccion, obra en la alcaldia de Buñola y una copia en mi despacho en esta ciudad calle del Estudio general número 30 piso segundo. Palma 30 de mayo de 1865.—El ingeniero gefe de distrito.—José Gomila.

Núm. 630.

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE IBIZA.

En este dia se han adquirido en el mercado público de esta ciudad para el suministro de la guarnicion nueve arrobas de carbon vegetal compradas á José Riera al precio de 3 reales 50 céntimos cada arroba, y doce escobas á Francisco Mari, al precio de 50 céntimos cada una.—Ibiza 9 de mayo de 1865.—El Factor, Juan Jordan.—V.º B.º—El comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 631.

En este dia se han adquirido en el mercado público de esta ciudad doce fanegas de cebada compradas á José Pujol al precio de 23 reales cada una y 75 quintales de leña comprados á Mariano Ferrer al precio de 9 reales 40 céntimos cada uno.—Ibiza 9 de mayo de 1865.—El Ad-

ministrador, Juan Jordan.—V.º B.º—El comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

Num. 652.

en circular de 11 de agosto proximo pasado.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Harina de 1.ª clase.	Hilo.	Lana.	Escobas.	Arrobas.
			Precio. Rs. vn.	Precio. Rs. ds.	Precio. Rs. vn.	Precio. Rs. ds.	Precio. Rs. vn.
10	Mahon	Sres. Tallavull, Tomás y Stela.				45	64

Relacion de las compras verificadas en dicho mes que se forma con arreglo á lo mandado por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar.

Mahon 27 de mayo de 1865.—El administrador, Pedro Moncada.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Barbarin.

Num. 653.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Direccion general de administracion militar.—Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 25.000 mantas de lana pura para el servicio de utensilios del ejército, se convoca por el presente á publica subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La licitacion será simultanea y se celebrará en los estrados de la direccion general de administracion militar, y en los de las intendencias militares de los distri-

tos de Aragon, Granada, Castilla la vieja y Burgos, bajo la presidencia de sus respectivos jefes á la una de la tarde del dia 20 de junio próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion: encontrandose de manifiesto en las secretarias de dichas dependencias el pedazo de manta que ha de servir de modelo en cuanto á calidad, color y tejido.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de ellas, el correspondiente documento justificativo del deposito hecho en la caja general ó en cualquiera de las tesorerías de hacienda pública de las provincias que se exige en la condicion 4.ª del pliego: en metalico ó su equivalente, segun la cotizacion oficial, en papel de la deuda del estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de diciembre de 1855 por su valor nominal; advirtiendose que de las proposiciones que no se admitan se devolverá en el acto la carta de pago del deposito.

3.ª La calidad de las mantas ha de ser precisamente cuando menos de la lana, tejido y color que se marca en la condicion 2.ª del pliego y sus dimensiones el minimun de dos metros, 10 centímetros de largo por un metro 25 centímetros de ancho, y el peso de dos kilogramos 50 decagramos, desechandose las que no reunan aquellas condiciones y no tengan el peso indicado.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; todo con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Madrid 18 de mayo de 1865.—El presidente secretario.—José María Manzanos.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta publica de 25.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

1.ª El objeto de la subasta es contratar la adquisicion de 25.000 mantas para el servicio de utensilios militares, y las proposiciones podrán hacerse por el número total ó por quintas partes, siendo preferible en igualdad de precio la proposicion que se presente por el mayor número de dichas prendas.

2.ª Las mantas serán de color gris oscuro, con franja blanca en sus cabece- ras, colocada á unos 25 centímetros de los extremos del ancho, de seis á ocho centímetros cada una de dichas franjas, sin calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla de hilo, algodón ó pelote en la trama ni en el urdiembre, el tejido cruzado ó asargado y bien compacto, sin que al hacer la entrega tengan aderezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.

Las dimensiones serán dos metros 10 centímetros de largo, un metro 25 centímetros de ancho y el peso dos kilogramos 50 decagramos, (cuando menos) todo con arreglo al tipo sellado por la direccion general que estará de manifiesto en los puntos de subasta.

3.ª La subasta será simultanea en la direccion general de administracion militar y en las intendencias de los distritos de Aragon, Granada Castilla la Vieja y Burgos, en el dia y hora que se señale en los anuncios que oportunamente se publi-

carán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden los referidos distritos, y observandose en el acto el regimen establecido en la instruccion de 3 de junio de 1852 y Real decreto de 27 de febrero del mismo año.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se fije en los anuncios.

A cada proposicion acompañará documentos que justifiquen haber impuesto en la caja de depositos la cantidad equivalente al 3 por 100 del valor de la proposicion en dinero ó papel del estado que sea admisible y equivalente.

5.ª El precio limite será el señalado en un pliego especial, que conservará cerrado y sellado el presidente de cada uno de los tribunales de subasta hasta despues de terminado el acto, ó sea despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones que se hayan presentado, á fin de que pueda tener lugar la adjudicacion del contrato si estuviesen arregladas á lo que se prescriba en el de precio limite.

6.ª Despues de constituido el tribunal de subasta no podrá admitirse mas proposiciones ni retirarse las presentadas principiando que sea el acto del remate.

No serán admisibles las proposiciones que escedan del precio limite, las que carezcan de la garantia prevenida en la condicion 4.ª y las que no estén redactadas con estricta sujecion al modelo publicado.

7.ª El acto de la subasta principará por la escritura del pliego de condiciones y del anuncio y antes de abrirse las proposiciones podrán sus autores esponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan pero abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni aplicaciones de ninguna clase.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiere dos ó mas enteramente iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si por el tiempo que el tribunal determine, y si no hubiese mejora se decidirá por la suerte cual ha de ser la admitida levantandose enseguida la correspondiente acta del remate.

9.ª Los intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la direccion general los expedientes de subasta y reunido en acta el tribunal, se adjudicará el remate al licitador cuya proposicion sea mas beneficiosa: pero si entre las admitidas por los distritos resultase algunas iguales, se citará á sus autores para que en el término de 10 dias se presenten personalmente ó por persona legalmente autorizada ante el referido tribunal á mejorar sus proposiciones en la misma forma que se dice en la condicion anterior.

10.ª Aprobada que sea la subasta por el gobierno, se comunicará la orden al rematante, quien en el término de ocho dias deberá asegurar una fianza equivalente á la sexta parte del valor de las mantas, con arreglo al precio en que se hayan rematado, pudiendo retirar la garantia presentada con la proposicion, estendiendose enseguida la correspondiente escritura.

11.ª Las 25.000 mantas deberán entregarse en seis plazos siendo el primero á los 60 dias despues de comunicar al contratista la Real orden de aprobacion, y los demas con el intervalo de 40 dias pudiendo el contratista acortar el tiempo señalado para hacer las entregas.

12.ª Las entregas se harán en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña y Granada en el número respectivamente de 9.000 en el primero, 8.000 en el segundo y 8.000 en el último, con asistencia de la junta que se nombre y en caso de discordia á juicio de la intervencion gene-

ral; pudiendo la direccion para la resolucion definitiva oír las juntas que al efecto juzque convenientes.

13.ª El comisario inspector de utensilios espedirá y entregará al contratista un certificado en que haciendo referencia al acta de reconocimiento espresé el número de mantas que han sido admitidas.

14.ª El número de mantas que fuese desechado por la junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 30 dias.

15.ª Los pagos se verificarán por las intendencias del distrito de Castilla la nueva ó las de las que convenga al contratista, previa presentacion de los certificados de que trata la condicion 13 y orden de la direccion general de administracion militar.

16.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, bien demorando la entrega de las mantas bien porque las presentadas no sean admisibles y se encontrase imposibilitado de reponer las desechadas en el plazo de 30 dias que señala la condicion 14, la administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogarseles, disponiendo nueva subasta por el número de prendas que dejan de entregar, ó adquiriendolas por gestion directa sino hubiese remate á cuenta y coste del mismo contratista, ó sea pagando este la diferencia que hubiese entre el primero y segun lo remate ó la que cueste á la administracion militar, para lo cual se le retendrá la fianza integra hasta que verifique la total entrega de las mantas; y si esta no bastase se le embargarán bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

17.ª El rematante suplirá con la renuncia correspondiente la garantia que pide la administracion militar en la condicion 10 si se halla en el caso escepcional que marca el punto 3.º del art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

18.ª El contratista abonará los gastos de escritura y demás; y en caso de haber mas de una proposicion ó una parte de las 25.000 mantas deberá entregar el proponente en cada uno de los tres anunciados puntos, el número de mantas proporcionando á él de si se comprometiese á su total construccion de las mismas.

19.ª El remate no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 29 de abril de 1865.—P. O.—El Intendente de ejército, Rafael Gonzales Carbajal—s copia.—El Intendente secretario, José Maria de Manzanos.

Modelo de proposicion.
D. F. de T. vecino de..... residente en..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la admision por la administracion militar de 25.000 mantas de lana para el servicio de utensilios del ejército, cuyo pliego de condiciones y anuncio apareció en la Gaceta de Madrid del dia.... de mayo último se comprometo á entregar con entera sujecion á ellos, (tantas mantas) al precio de..... cada una.
Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito correspondiente.—Fecha y firma del proponente.
Es copia.—Bonafós.

PALMA.
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.
Impresor de S. M.